

059 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 059
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	13750	SOCIEDAD LA MORENA MINERALES S.A.S		23/11/2019	734	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No.502 del 17 de octubre de 2019. APROBAR el FBM semestral del año 2019 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 502 del 17 de octubre de 2019. APROBAR la póliza de cumplimiento N°3055407 emitida por la compañía Liberty Seguros con vigencia desde el día 14 de mayo de 2019 hasta el día 13 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 502 del 17 de octubre de 2019. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 502 del 17 de octubre de 2019. ACEPTAR la información allegada por el titular minero con radicado No. 20199020366242, por medio del cual la sociedad titular dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARMZ 772



						del 3 de diciembre de 2018. La información será verificada en la siguiente visita de fiscalización. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMZ No. 502 del 17 de octubre de 2019. Se le recuerda al titular que no podrá realizar labores hasta que la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No 00000433 del 28 de marzo de 2016 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Quindío sea levantada.
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/11/2019	746	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCG- 08356X, fue emitido el Informe de Visita No. 245 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/11/2019	747	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCG- 08355X, fue emitido el Informe de Visita No. 243 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/11/2019	748	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCG- 08358X, fue emitido el Informe de Visita No. 259 del 30 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		26/11/2019	749	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCG- 08353X, fue emitido el Informe de Visita No. 242 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido



						mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes
AUTO	QLF-16251	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		26/11/2019	750	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QLF-16251, fue emitido el Informe de Visita No.225 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. SOLICITAR al titular informe a la Autoridad Minera si de acuerdo con su cronograma de trabajo tienen estimado explotar en el área de la Autorización Temporal QLF-16251, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita No.225 del 23 de octubre de 2019.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		26/11/2019	751	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCG- 08357X, fue emitido el Informe de Visita No. 252 del 29 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	5710	IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE		26/11/2019	752	Concepto técnico 571 de 14/11/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual 2018 y el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 571 de 14/11/2019 . Para lo cual, se le otorga un



					plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente póliza de garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 571 de 14/11/2019. La póliza deberá constituirse en los siguientes términos: ... "Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: IDIOMIDES ARISTAZABAL RICAURTE C.C. 9.857.698 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900.500.018-2 MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción m3/año* 2 (corresponde al volumen de producción de los dos primeros años) Precio de venta: \$/ m3 (valor establecido en el PTI correspondiente al precio de venta en bocamina, cuando no se establece este valor se toma el dato del precio base de liquidación definido por la UPME para el periodo que se evalúa). MONTO A ASEGURAR: (10%)*(2) *(12.000 m3/año) *(17.117,65 \$/m3) MONTO A ASEGURAR: (41.082.360 \$/año) El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 41.082.360). para la undécima anualidad de la etapa de explotación" ... Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	--



					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite ante la autoridad ambiental, con fecha no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 571 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2019, presentados y diligenciados en ceros, para el mineral Arenas Cuarzo Feldespáticas. REMITIR a la vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncien acerca de la solicitud de prórroga, realizada por el titular el día 23 de agosto de 2019, mediante oficio con radicado N° 20199090334762. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTROYA		26/11/2019	753	Informe de visita 276 de 14/11/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, toda vez que en auto PARMZ 605 de 25/09/2019 se requirió bajo causal de multa, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 115 de la ley 685 de 2001, toda vez que en auto parmz 605 de 25/09/2019 se requirió bajo causal de multa, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día
--	--	--	--	--	---



					siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 115 de la ley 685 de 2001, toda vez que en auto PARMZ 605 de 25/09/2019 se requirió bajo causal de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 270 de 07/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y
--	--	--	--	--	--



					demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 276 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en cuanto a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - implementación del plan de capacitación al personal de la empresa – implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras – implementación de plan de emergencias – uso de elementos de protección personal Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia...”
--	--	--	--	--	---



AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY		27/11/2019	759	Informe de visita 280 de 14/11/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 280 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, toda vez que en visita de fiscalización No. 280 de 14/11/2019, se evidenció que en el título se están llevando a cabo labores de explotación. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 280 de 14/11/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que, se reitera la suspensión de labores impuesta mediante AUTO PARMZ-628 del 07/10/2019, hasta tanto allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP).
------	-----------	---------------------------------------	--	------------	-----	---

						INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en cuanto a la afiliación al sistema general de seguridad social - uso de elementos de protección personal Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia..."
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.		27/11/2019	758	"[...] REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que diligencie de manera electrónica y corregidos en la plataforma digital "SÍ. MINERO" los FBM semestral y anual con su respectivo plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 y el FBM semestral del año 2019, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ-139 del 07/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 12 de 29

						REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que modifique la póliza minero ambiental, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.3¹ del Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue el pago faltante del II trimestre de 2018, para el mineral de ORO FILÓN de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 3 del numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.681.299,95), al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ-139 del 07/03/2019; para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	--	---

¹ Ver concepto 483 del 25 de septiembre de 2019: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2

TOMADOR: SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 7466, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

Producción aprobada en el PTO * Precio Banco de la República Septiembre/2019 * 10%

8.640 gr Oro Filón * 131.667,91 gr/\$ * 10%

Valor Asegurar: \$ 113.760.288

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación

VIGENCIA: Anual..."

ESTADO 059 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

						improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que presenten la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para el mineral plata de filón, del III trimestre de 2018, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, ya que la información fue reportada en un solo formulario, por lo que no se puede determinar cuánto de lo pagado corresponde a cada título; adicionalmente, el valor total a pagar calculado en el formulario no coincide con los valores reportados en las casillas de precio base de liquidación, cantidad y porcentaje, además, es preciso recordar que para efectos de liquidación de los valores a pagar por concepto de regalías de metales preciosos, se debe tomar el precio base fijado mensualmente por el banco de la república y calcular las regalías a pagar de acuerdo al mes en el cual fueron comercializadas, del III trimestre de 2018 para el mineral plata de filón, del IV trimestre de 2018 para los minerales oro y plata de filón, de conformidad con el Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la Sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de NOVECIENTOS SETENTA
--	--	--	--	--	--	---



					Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$978.144), por concepto de excedentes en el pago de intereses de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 5 del numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019. REQUERIR a la Sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970 el cumplimiento de los AUTOS PARMZ-299 del 22/05/2018 y PARMZ-139 del 07/03/2019, proferidos por la Agencia Nacional de Minería Manizales, dado que no se evidencia en el expediente que el titular haya dado cumplimiento a los mismos, lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la Sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen las regalías de los I y II trimestres del año 2019 para los minerales de Oro y Plata de Filón, conformidad con el Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						REQUERIR a la Sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 151 del Decreto 1275 de 1970, para que dé cumplimiento al AUTO PARMZ-789 del 06/12/2018 por medio del cual se acoge un informe de visita de fiscalización No. 305 del 30/11/2018, conformidad con el Concepto Técnico No. 484 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que se dará traslado a la parte técnica para que proceda técnicamente con evaluación de la solicitud de cambio de Modalidad del título minero No. 7466, en aras de conceptuar sobre si la misma puede ser considerada un beneficio técnico y operativo de un proyecto minero. INFORMAR al titular que cuando sea viable la solicitud de cambio de modalidad del título minero No. 7466 y sea inscrita la minuta de contrato, se procederá a resolver de fondo sobre la integración del título en comento con el título minero N°4341..."
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		27/11/2019	757	"Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 31 de octubre de 2019 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 726-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; sin embargo, no se harán requerimiento alguno, debido a que se encuentra sin actividad minera, no hay personal y no se presenta minería ilegal.



						RECORDAR al titular minero el cumplimiento de lo ordenado en auto PARMZ No. 735 del 22 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención. RECORDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del trámite de cesión de derechos, de acuerdo a los documentos aportados por el titular identificado con los radicados Nos. 20189090305892 del 08/11/2018 (Aviso de cesión), 20189090310412 del 20/12/2018 (Contrato de cesión), y 20199090324322 del 10/05/2019 (respuesta requerimientos auto GEMTM No. 00044 del 04/04/2019, relacionado con documentación para continuar el trámite de cesión de derechos). La anterior documentación se envió el 25 de noviembre de 2019, mediante memorando 20199090344763. INFORMAR al titular y al representante legal de Garbet Ingeniería y CIA S. EN C.A., que una vez se resuelva la cesión de derechos se dará trámite a la solicitud No. 20199090344242 del 11/18/2019, relacionada con la inscripción en el RUCOM. 2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 55-43-101001031 del 31 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución..." "...Informe de visita No. 266 del 31 de octubre 2019,
AUTO	LH0204-17	RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA		27/11/2019	756	

						se procede a: 2.1. Requerir REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe de visita No. 266 del 31 de octubre 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 658 del 19 de octubre de 2018, notificado por estado No. 058/2018 y en auto PARMZ 488 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado No. 040 del 23 de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, por lo que, se le solicita con base en el procedimiento implemente el control de la producción y mantenga actualizada en todo momento la información relacionada a los volúmenes extraídos del área, evento que se será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe de visita No. 266 del 31 de octubre 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	--	---



					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual se será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y informe de visita No. 266 del 31 de octubre 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ 488 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado No. 040 del 23 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar trámite de caducidad. ORDENAR LA SUSPENSIÓN NUEVAMENTE DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita No. 266 del 31 de octubre 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ 488 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado No. 040 del 23 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la
--	--	--	--	--	---

						notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de Caldas, para que actúe según su competencia. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0204-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 31 de octubre 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el contenido del presente auto administrativo y de los informes de visita de fiscalización Nos. 053 del 27 de junio de 2019 y 266 del 31 de octubre 2019, relacionado con que las actividades mineras en el título referenciado se llevan a cabo por fuera del polígono otorgado, en aras de que constate las coordenadas inscritas con las otorgadas en la minuta y se conceptué sobre la necesidad de la realinderación del título. 2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004324 del 23 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución..."
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		27/11/2019	754	"Informe de Visita No. 251 del 29 de octubre de 2019..."



						REQUERIR al titular minero el cumplimiento del auto PARMZ No. 388 del 25 de julio de 2019, notificado por estado No. 33 del 26 de julio de 2019, pues, el término otorgado ha sido superado con creces. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera que con radicado No. 20175500312182 del 30 de octubre de 2017, el Profesional Universitario de la Corporación Regional de Caldas solicitó información respecto de si la autorización temporal No. QIG-08391 se encuentra ubicada dentro del título minero No.599-17, lo anterior, en atención al proceso sancionatorio No. 6792. INDICAR al titular minero que en lo relacionado con realinderación de los títulos 599-17 y 2641, el 20 de septiembre de la presente anualidad fue remitido este asunto por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minero- Grupo de Modificación a Títulos Mineros. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 599-17, fue emitido el Informe de Visita No. 251 del 29 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; sin embargo, no se hará requerimiento alguno relacionado con las no conformidades, pues el título se encuentra sin actividad minera, no hay personal, infraestructura, ni maquinaria..."
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		27/11/2019	755	"Informe de visita No. 263 del 31-10-2019 2.1. Requerir REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, evento que será evidenciado en la próxima visita, de conformidad con

					el informe de visita No. 249 del 28/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR LA SUSPENSIÓN NUEVAMENTE DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO MINERO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita No. 263 del 31-10-2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 390 del 25 de julio de 2019, notificado por estado No. 033 del 26 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla las medidas preventivas consignadas en el informe de visita No. 263 del 31-10-2019: [...] Recomendaciones: Se recomienda requerir nuevamente al titular <u>para que allegue copia de la autorización concedida por la Alcaldía de Neira, para la</u>
--	--	--	--	--	--



						<u>disposición del material de acopio sobre la margen izquierda de la vía...</u> 2.2. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0202-17, fue emitido el Informe de visita No. 263 del 31-10-2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004378, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución..."
AUTO	IEI-15072	Geomar Arboleda Cardona y Pedro Nel Ortiz Cruz		28/11/2019	760	Concepto técnico No. 468 de 2019 ... "APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión IEI-15072. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental, de acuerdo a lo expresado en numeral 2.3 del concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 468 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente complemento al PTO teniendo en cuenta la evaluación expuesta en el numeral 4.4 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 333 del 01 de octubre de 2014, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 468 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019, teniendo en cuenta que fueron diligenciados en ceros y reposan en el expediente. En referencia a los siguientes requerimientos sugeridos mediante el Concepto técnico No. 468 de fecha: 3/09/2019; la autoridad no se pronunciara hasta tanto no sea revisada por la parte técnica la respuesta al Auto Par Manizales No 247, presentada por el titular el 19/09/2019 mediante radicado 20199090337392. ... "Se recomienda requerir a los titulares del contrato de concesión IEI-15072, para que alleguen acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente le otorga viabilidad ambiental al contrato de concesión IEI-15072. Se recomienda requerir a los titulares para que presente los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías desde el
--	--	--	--	--	--	--



						cuarto trimestre de 2016 hasta el tercer trimestre del año 2018.”... Se informa al titular del contrato de concesión IEI-15072 que una vez obtenida la viabilidad ambiental, debe realizar la pertinente gestión con el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería. ...En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 60-43-101000269, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		28/11/2019	761	Informe de visita No. 286 de 2019 ... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue mapa con las 29

						labores mineras detectadas en la visita del 20/08/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 286 de fecha: 23/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe implementando el cierre temporal de todas las bocaminas identificadas en campo, instalando puerta o reja metálica con candado, de acuerdo a lo recomendado en los Informes de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019 y No. 286 de fecha: 23/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya cunetas que impidan el ingreso de agua en las bocaminas, de acuerdo a lo recomendado en los Informes de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019 y No. 286 de fecha: 23/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en los Bocavientos realice un cerramiento con estacones de un color visible (p.e. naranja) y alambre de púas, de manera que se evite la caída de personas o animales, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 159 de fecha: 9/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización en la puerta de entrada al área del título, para indicar la presencia de trabajos mineros abandonados y peligrosos, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita de fiscalización No. 286 de fecha: 23/11/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Las anteriores recomendaciones serán verificadas en la visita que se llevara a cabo el 28/02/2020, sin embargo el titular deberá allegar evidencia de las acciones desarrolladas. Dar traslado de este informe a otras entidades (SI) Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01,
--	--	--	--	--	---

					sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Caldas, modificada mediante la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado Sección Primera. Alcaldía de Villamaría. Frecuencia de futuras visitas (SI) 28/02/2019 Seguimiento especial a aspectos específicos (SI). Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI). Comité de Verificación. Alcaldía de Villamaría. Recordarle al titular minero, que debe continuar presentando la última semana de cada mes, informes mensuales a la autoridad minera, donde conste la suspensión de labores extractivas y el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva forestal. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al
--	--	--	--	--	---

						<i>Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</i>
AUTO	795-17	Concretos y Asfaltos S.A		GEMTM - 000295	12/11/2019	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS, identificada con Nit. 8909299517, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 795-17, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20199090333272 del 12 de agosto de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: - Documento a través del cual ratifique al señor OMAR BERNAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10261331, como apoderado de la sociedad titular CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. — CONASFALTOS. - El documento mediante el cual la asamblea general de accionistas autorice al representante legal de la sociedad cesionaria MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S., identificada con el Nit. 901217493-9, para suscribir el documento de negociación. - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S., identificada con el Nit. 901217493-9, durante la ejecución del contrato



					conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS, identificada con Nit. 8909299517, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 795-17, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S., identificada con Nit. 9012174939, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales